



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE DEMOCRACIA
 Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/016/2025.
ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTES
 CPDPC/LXVI/77/2024 Y
 CPDPC/LXVI/01/2024 DE LA
 COMISIÓN PERMANENTE DE
 DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN
 CIUDADANA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de marzo de 2025
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

RECIBIDO
 21 MAR/2025
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La suscrita **DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, en mi carácter de Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional, del H. Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IX, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día, el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se declara la **IMPROCEDENCIA** y **ORDENA** el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes CPDPC/LXVI/77/2024 de la Sexagésima Quinta Legislatura y CPDPC/LXVI/01/2024 de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Por su atención le agradezco y le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

ASUNTO: DICTAMEN DE EXPEDIENTES
LXVI/DPC/77/2024 Y LXVII/DPC/
01/2024 DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, de la Sexagésima sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción IX, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción IX, 64 fracción II, 68, 69 y demás relativos y aplicables Del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

M E T O D O L O G Í A

En Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas presentadas, el desarrollo de los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento y técnica legislativa:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión permanente.

En las Consideraciones, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

A N T E C E D E N T E S

UNO: En sesión ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2024, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Democracia y Participación, Oficio sin número, con el cual, el Diputado Sesúl Bolaños López, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de esta Legislatura, con motivo del **Segundo Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca**, suscribe y remite



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al numeral 2 del artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, presentada por el **Ciudadano Diputado Juvenil Camerino Antonio Eusebio Sarabia**, del Distrito Electoral 7- Putla Villa de Guerrero. Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./4416/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la comisión, el proyecto de Iniciativa Ciudadana en referencia, formándose el Expediente número LXV/DPC/77/2024 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

DOS: En sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre de 2024, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Democracia y Participación, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al numeral 2 del artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, Presentada por el **Ciudadano Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./100/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la comisión, el proyecto de Iniciativa en referencia, formándose el Expediente número LXVI/DPC/01/2024 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Lo que confiere a la sección uno del apartado de antecedentes contiene:

Planteamiento del Problema

La generación excesiva de basura es uno de los problemas ambientales más preocupantes a nivel global y local, porque se está afectando de manera directa la salud pública, la biodiversidad y la sostenibilidad de los recursos naturales, comprometiendo así la subsistencia de la juventud actual y de las futuras generaciones.

En México de acuerdo a datos del Gobierno Federal, en todo el país se generan más de 42 millones de toneladas de residuos sólidos al año, y son los municipios más desarrollados económicamente los que tienen una mayor cobertura de recolección, con más del 90% de los residuos recolectados mientras que en las zonas rurales solo se recolecta el 13%.

En diferentes partes del mundo incluido el Estado de Oaxaca, la producción de residuos ha incrementado significativamente debido al crecimiento poblacional, el desarrollo económico y los patrones de consumo actuales, que favorecen el uso de productos desechables.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

La acumulación de basura tiene múltiples efectos negativos, en las zonas urbanas y rurales, pues la basura mal gestionada puede obstruir los sistemas de drenaje, provocando inundaciones durante la temporada de lluvias, o en zonas rurales puede contaminar mantos acuíferos y perjudicar a la agricultura.

Ante este panorama, es evidente que es una necesidad urgente la reducción de la basura y que requiere la implementación de políticas públicas efectivas, así como la participación activa de todos los sectores de la sociedad.

Antecedentes

PRIMERO.

En las primeras sociedades humanas, los residuos eran orgánicos y se descomponían naturalmente. Las comunidades nómadas dejaban sus desechos atrás mientras se desplazaban, y estos residuos generalmente se reintegraban al medio ambiente sin causar grandes problemas.

La gestión de la basura ha sido una preocupación constante a lo largo del tiempo, evolucionando con las necesidades de la sociedad y los avances tecnológicos, este año en nuestro país se llevaron a cabo las elecciones para seleccionar a nuestros representantes en los distintos niveles de gobierno, este proceso fue causa de la generación de miles de toneladas de basura electoral debido a la propaganda política que utilizan los candidatos para dar a conocer sus mensajes a los ciudadanos.

En la ciudad de México de acuerdo a datos de la Fundación por el Rescate y Recuperación de Paisaje Urbano (FRRPU), la jornada electoral 2024 generó de 25,000 a 30,000 toneladas de basura.

SEGUNDO. *En Oaxaca el escenario no es distinto al de otras partes del País, en las elecciones pasadas las calles y carreteras del estado se inundaron de lonas de propagandas de los candidatos de los distintos partidos políticos.*

La basura generada durante este proceso tiene un impacto negativo en el medio ambiente, más en las comunidades pues se ven afectados ríos, arroyos, y los diferentes ecosistemas de las zonas rurales a donde van a terminar los residuos generados por la propaganda electoral.

Debido a este escenario es urgente la implementación de una política pública para reducir la basura generada por los procesos electorales que se lleven en el estado e impulsar la propaganda política a través de medios de comunicación digitales.

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia...

Artículo 4.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 1.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Artículo 12.-...

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

En relación a la sección dos del apartado de antecedentes se propone:

Planteamiento del Problema

La generación excesiva de basura es uno de los problemas ambientales más preocupantes a nivel global y local, porque se está afectando de manera directa la salud pública, la biodiversidad y la sostenibilidad de los recursos naturales, comprometiendo así la subsistencia de la juventud actual y de las futuras generaciones.

En México de acuerdo a datos del Gobierno Federal, en todo el país se generan más de 42 millones de toneladas de residuos sólidos al año, y son los municipios más desarrollados económicamente los que tienen una mayor cobertura de recolección, con más del 90% de los residuos recolectados mientras que en las zonas rurales solo se recolecta el 13%.

En diferentes partes del mundo incluido el Estado de Oaxaca, la producción de residuos ha incrementado significativamente debido al crecimiento poblacional, el desarrollo económico y los patrones de consumo actuales, que favorecen el uso de productos desechables.

La acumulación de basura tiene múltiples efectos negativos, en las zonas urbanas y rurales, pues la basura mal gestionada puede obstruir los sistemas de drenaje, provocando inundaciones durante la temporada de lluvias, o en zonas rurales puede contaminar mantos acuíferos y perjudicar a la agricultura.

Ante este panorama, es evidente que es una necesidad urgente la reducción de la basura y que requiere la implementación de políticas públicas efectivas, así como la participación activa de todos los sectores de la sociedad.

Antecedentes

PRIMERO.

En las primeras sociedades humanas, los residuos eran orgánicos y se descomponían naturalmente. Las comunidades nómadas dejaban sus desechos atrás mientras se desplazaban, y estos residuos generalmente se reintegraban al medio ambiente sin causar grandes problemas.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

La gestión de la basura ha sido una preocupación constante a lo largo del tiempo, evolucionando con las necesidades de la sociedad y los avances tecnológicos, este año en nuestro país se llevaron a cabo las elecciones para seleccionar a nuestros representantes en los distintos niveles de gobierno, este proceso fue causa de la generación de miles de toneladas de basura electoral debido a la propaganda política que utilizan los candidatos para dar a conocer sus mensajes a los ciudadanos.

En la ciudad de México de acuerdo a datos de la Fundación por el Rescate y Recuperación de Paisaje Urbano (FRRPU), la jornada electoral 2024 generó de 25,000 a 30,000 toneladas de basura.

SEGUNDO. *En Oaxaca el escenario no es distinto al de otras partes del País, en las elecciones pasadas las calles y carreteras del estado se inundaron de lonas de propagandas de los candidatos de los distintos partidos políticos.*

La basura generada durante este proceso tiene un impacto negativo en el medio ambiente, más en las comunidades pues se ven afectados ríos, arroyos, y los diferentes ecosistemas de las zonas rurales a donde van a terminar los residuos generados por la propaganda electoral.

Debido a este escenario es urgente la implementación de una política pública para reducir la basura generada por los procesos electorales que se lleven en el estado e impulsar la propaganda política a través de medios de comunicación digitales.

Fundamentación

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 4.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone:

Artículo 1.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

La interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, se hará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el ejercicio de los derechos humanos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos humanos ni sus garantías.

Artículo 12.-...

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos.

La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente. Se considera deber ético de toda persona el respetar la naturaleza, y

Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Las facultades del Honorable Congreso del Estado están establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con el objetivo de cumplir con sus atribuciones y asegurar su correcto funcionamiento, se integran comisiones permanentes. Estas comisiones son órganos constituidos por el pleno e integrados por cinco Diputados, encargados de tareas de dictamen legislativo, información, control evaluatorio, opinión e investigación. Estas comisiones son indispensables para que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

SEGUNDO. – Que la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana: tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 30



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

fracción III; 63; 65 fracción IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV; 33; 34; 36; 42 fracción IX, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – De la Competencia de esta comisión, conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracciones VIII Y XVIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción IX, 64 fracción II, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO. De la procedencia de las propuestas de iniciativas en estudio, de lo anterior y lo relativo a la facultad para presentar una Iniciativa de ley es necesario precisar de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca lo siguiente:

ARTÍCULO 104. El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

I. A los Diputados;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al titular del Tribunal Superior de Justicia en todo lo relativo a la Administración de Justicia y Orgánico Judicial;

IV. A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de su competencia;

V. A los Ayuntamientos;

VI. Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en la materia de su competencia;

VII. A los ciudadanos del Estado, y

VIII. A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Entonces la iniciativa, consiste en la facultad que tienen funcionarios de representación popular, investidos de potestad jurídica pública, así como determinados órganos autónomos y ciudadanos del Estado, con el propósito de que, mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse, se constituya en una Ley, las iniciativas propuestas cumplen con lo estipulado en el artículo antes descrito en la fracción VII en el caso al segmento uno del apartado de antecedentes, y con la fracción I del segmento dos del mismo apartado, por lo que el estudio de tales expedientes es pertinente y conforme a la normativa.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

QUINTO. – Como es cierto y manifestado en el apartado antecedentes existe correlación de las iniciativas, para ello es preciso citar a Ovalle Favela que describe en su Obra "Teoría General del Proceso" lo relativo al principio de economía procesal, donde dispone lo siguiente:

Este principio establece que se debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados posibles, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos.

Dicho principio exige, entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos; se delimite con precisión el litigio...¹

Derivado y en atención a lo anterior esta Comisión dictaminadora estiman el principio de economía procesal y acordaron procedente acumular los expedientes señalados en los antecedentes legislativos del presente documento, para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, dado que como lo obra el texto citado, tales asuntos son similares en forma, fondo y materia. Mismos que pretenden adición al **segundo párrafo del numeral 2 del artículo 157 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.**

SEXTO. – En relación a lo que se propone, la que se presenta en cuadro comparativo siguiente:

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 157 1.-... 2.- Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. 3.- 6.-...	Artículo 157 1.-... 2.- Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. En el proceso electoral inmediato, el plan contemplará la reducción de toda la propaganda electoral impresa y propondrán a su vez una transición de la propaganda

¹ file:///C:/Users/hp/Downloads/Ovalle_Favela_Jose_Teoria_general_del_pr.pdf



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

	<p>política a través de los medios de comunicación digitales.</p> <p>3.- 6.-...</p>
--	--

En atención a la propuestas que son similares como se funda en el apartado antecedentes, debemos mencionar que redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, permite que se cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales de derecho, es cierto que es una de las tareas más complejas, a lo que Atienza Manuel considera que constituye el conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo la redacción del contenido material de manera clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada.²

Por lo anterior Susana Pedroza, Cruz Jesús, propone que la norma debe ser una inserción armónica de nuevos ordenamientos, la cual debe estar dotada de claridad en ciertos aspectos:

1. *Racionalidad lingüística: La claridad puede entenderse desde dos ángulos, el emisor y el receptor. Una de las acepciones del término claridad es la distinción con que por medio de la inteligencia percibimos las ideas. De ahí se puede desprender que; de acuerdo con la aptitud del auditorio a quien se dirige cierta información, ésta se asimila. Lo anterior deja una gran carga al sujeto pasivo (receptor), porque no se considera la calidad de la forma del mensaje a cargo del emisor.*
2. *Racionalidad jurídico-formal cada una de las normas que forman parte del sistema jurídico debe tener cabida de manera armónica en el conjunto de normas del cual formarán parte. Sin ignorar que los modelos de interpretación jurídica pueden resolver la contradicción entre normas que presenten antinomias.*³

De los ya citados preceptos doctrinales, se inserta nuestro tratamiento sobre la claridad de las normas, dado que en el texto que se propone adicionar ya se encuentra abordado en el párrafo vigente que le antecede, si bien es cierto que se adhiere una frase que consiste en especificar el proceso electoral al que se refiere, podría generar confusión por su redundancia, si se considera que, en el derecho, la repetición no necesariamente implica énfasis, sino que puede interpretarse como la existencia de dos normas paralelas con alcances distintos, impactando en la claridad de la norma, es decir la reiteración innecesaria de una norma en dos párrafos consecutivos puede dar

²Cfr. file:///C:/Users/hp/Downloads/elementos-de-tecnica-legislativa%20(1).pdf/P.45

³ Id.P.47



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

lugar a la aplicación de criterios interpretativos divergentes, por consecuencia resta a una de las características esenciales de la norma, la eficacia, la cual busca que este efectivamente rigiendo la realidad en ella descrita, por ello la redacción de la norma debe perseguir la máxima claridad posible para evitar ambigüedades que deriven en interpretaciones contradictorias o aplicaciones erróneas de la ley. En ese mismo sentido ahora recobra mayor relevancia el apartado de exposición de motivos.

En atención a lo anterior nos permitimos citar a Miguel Acosta Romero quien explica: "por medio de la exposición de motivos se dan a conocer las razones que inspiraron al legislador para modificar, reformar, adicionar, derogar o crear una nueva ley, la determinación del alcance de la misma, su razón, su justificación, o bien, cuál puede ser en un momento determinado su sentido jurídico o político"⁴

En este sentido, podemos decir que la importancia de la norma propuesta reside y se funda en la exposición de motivos, por lo que podemos analizar en la propuesta en cuestión, que si bien recoge el impacto de la generación de basura en los procesos electorales, es en menor medida, consideramos que esta información pudiera ser más amplia y fundada en estadísticas dentro del estado, provocando mayor impacto en la fundamentación de la norma propuesta. Nos detenemos a realizar este análisis dado que es en este apartado propio del proyecto de iniciativa donde el autor de la propuesta, expresa, trasmite y funda las razones que lo llevaron a proponer el nuevo ordenamiento jurídico, pero además, ya publicado el texto de la nueva ley, la exposición de motivos podrá ayudar a resolver posibles lagunas que alcanzarán a surgir en el momento de aplicación de la ley al caso concreto. De lo anterior podemos abordar que en el texto propuesto se identifica otra tesis, la cual consiste en un estricto literal "una transición de la propaganda política a través de los medios de comunicación digitales", la cual solo se sustenta en minoría, en el apartado propio para tal efecto.

Por consiguiente, en los términos de lo dispuesto en la legislación correspondiente, que faculta a esta comisión permanente De Democracia y Participación Ciudadana del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para dar cumplimiento al mandato, y habiendo realizado el análisis correspondiente a la minuta.

⁴ Id.P.121

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Por lo tanto, las y los Diputados integrante de la Comisión Dictaminadora dispusieron ordenar la **improcedencia y el archivo definitivo** de los expedientes **CPDPC/LXVI/77/2024** de la Sexagésima Quinta Legislatura y **CPDPC/LXVII/01/2024** de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como asuntos **total y definitivamente concluidos**.

Del estudio y análisis de los expedientes multicitados, este órgano colegiado considera declarar los mismos como **improcedentes y asuntos total y definitivamente concluidos**, a saber por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las y los integrantes de la Comisión Permanente; Democracia y Participación Ciudadana de la Sexagésima **Sexta** Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, consideran improcedente los proyectos de iniciativas con proyecto de decreto por el que se adiciona **al segundo párrafo del numeral 2 del artículo 157 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTOLARES DEL ESTADO DE OAXACA**.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, la Comisión Permanente Democracia y Participación Ciudadana, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO. – La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, DECLARA la **IMPROCEDENCIA** y ORDENA el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes **CPDPC/LXVI/77/2024** de la Sexagésima Quinta Legislatura y **CPDPC/LXVII/01/2024** de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como asuntos **total y definitivamente concluidos**.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

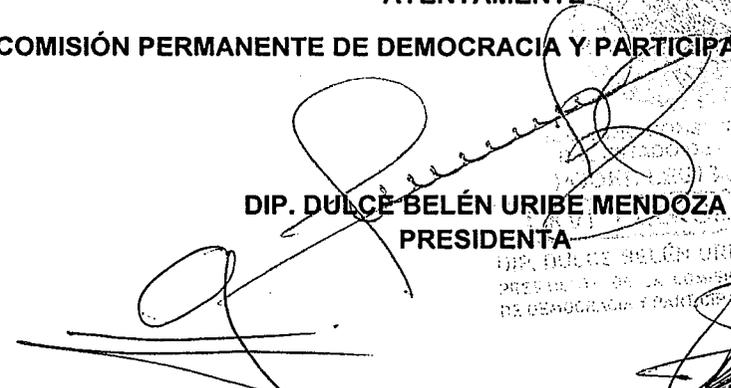


"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

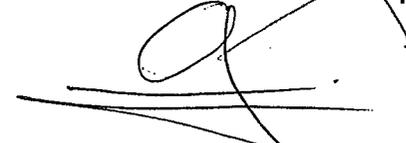
**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 06 de marzo de 2025.**

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

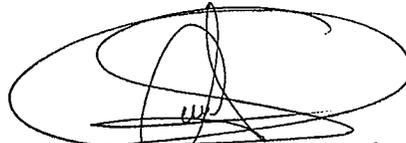

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA


DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN
INTEGRANTE


DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES CPDPC/LXVI/77/2024 DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA Y CPDPC/LXVI/01/2024 DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DE COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.